CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral, informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Pasa para lo Pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GLORIA INES MAZUERA LASPRILLA
Demandado:	ASOCIACIÓN CATÓLICA SAN LUIS GONZAGA – COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA
Radicación:	76001-3105-011-2012-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 731
Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Representada la sociedad ejecutada a través de Curador ad-litem quien contestó la acción ejecutiva sin proponer excepciones contra el mandamiento de pago (fs. 56 y 57) y como quiera que el presente proceso fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el emplazamiento se encuentra surtido de conformidad a lo dispuesto en el incuso 6 del Artículo 108 del C.G.P. procede el Juzgado a dar aplicación a lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la **ASOCIACIÓN CATÓLICA SAN LUIS GONZAGA – COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA** conforme lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso equivalente al 5% del capital adeudado.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/04/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria